

CVOE-02-20210625004564

Señora:

NUMA ALFONSO DE ROADirección: Predio La Reserva
vereda La Palma (Según último título y FMI)
Monterrey, Casanare**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0825 del 31 de mayo de 2021 - predio CVY-04-164, identificado con folio de matrícula N° 470-13955.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día treinta y uno (31) de mayo de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 0825, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado La Reserva, ubicado en la vereda La Palma (Según último título y FMI) del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210625004564

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060008255



Fecha: 31-05-2021

Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado La Reserva, ubicado en la vereda La Palma (Segun ultimo titulo y FMI) del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 5º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Página 1 de 8



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre o la página cvi.gov.co
o retendrán servicios al ciudadano o comunicarse al 0416160 ext. 1387



CVOE-02-20210625004564

RESOLUCIÓN No. 2021060008255 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado **La Reserva**, ubicado en la vereda **La Palma** (Segun ultimo titulo y FMI) del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. "

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modifico el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL" la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-04-164** de fecha 9 de marzo de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, en el tramo Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS VEINTICUATRO COMA CERÓ NUEVE METROS CUADRADOS (524,09 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 46+974,45 (D)** y final **KM 47+564,9 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **La Reserva**, ubicado en la vereda **La Palma** (Departamento de Casanare y FMI) Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85162-00-00-00-0003-0041-0-00-00-0000 y/o cedula catastral – número predial anterior 85162-00-00-0003-0041-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-13955, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo a la Ficha Predial, así:

ÁREA REQUERIDA A (137,86 M²): Abscisa Inicial **KM 46+974,45 (D)** Ruta 6511 y final **KM 47+036,84 (D)**. **NORTE:** Puntos 1 al 3, con vía marginal de la selva – ruta 6511, en una longitud de sesenta y dos coma cincuenta y tres metros (62,53 m). **SUR:** Puntos 3 al 6, con área sobrante del predio "LA RESERVA", en una longitud de sesenta y tres coma noventa y nueve metros (63,99 m). **ORIENTE:** Punto 3, Lindero puntual con área sobrante del predio "La Reserva", en una longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m). **OCCIDENTE:** Punto 6 al 1, con el predio "LA PIÑUELA" – Quebrada en medio, en una longitud de cero coma noventa y siete metros (0,97 m).

ÁREA REQUERIDA B (183,37 M2): Abscisa Inicial **KM 47+193,38 (D)** y final **KM 47+293,86 (D)**; **NORTE:** Puntos 7 al 10, con la Vía Marginal de la Selva – Ruta 6511, en una longitud de cien coma treinta metros (100,30 m). **SUR:** Puntos 10 al 7, con área sobrante del predio "LA RESERVA", en una longitud de noventa y nueve coma noventa y cuatro metros (99,94 m). **ORIENTE:** Punto 10, Lindero puntual con área sobrante del predio "LA RESERVA", en una longitud de cero coma cero metros (0,00 m). **OCCIDENTE:** punto 7, lindero puntual con área sobrante del predio "LA RESERVA", en un longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m).

ÁREA REQUERIDA C (202,86 M2): Abscisa Inicial **KM 47+314,69 (D)** y final **KM 47+564,90 (D)** Ruta 6511; **NORTE:** Puntos 13 al 20, con la vía Marginal de la Selva – Ruta 6511, en doscientos cincuenta coma treinta y dos metros (250,32 m). **SUR:** Puntos 21 al 13, Con área sobrante del predio "LA RESERVA", en longitud de doscientos cincuenta coma ochenta y cuatro metros (250,84). **ORIENTE:** puntos 20 al 21, con el predio "Lote 6", en una longitud de uno coma cinco metros (1,05 m). **OCCIDENTE:** Punto 13 Lindero puntual con área sobrante del predio "La Reserva" en una longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m).

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, en la ficha predial No. **CVY-04-164** de fecha 9 de marzo de 2020 determino que: "SOBRE EL AREA REQUERIDA DEL PREDIO SE ENCUENTRA UNA ZONA DE PROTECCIÓN HIDRICA DE APROXIMADAMENTE 73,15 M²"

Página 2 de 8



CVOE-02-20210625004564

RESOLUCION No. 20216060008255 Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado La Reserva, ubicado en la vereda La Palma (Segun ultimo titulo y FMI) del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas; los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones

Descripción	Cantidad	Unid
Po 1: PORTON: Columnas en concreto de 0,12x0,12 cms y 2 mts de alto. Reja en tubo galvanizado de 2" y vanilla cuadrada de 1/2". Dimensión 3,5 mts de ancho.	1	Global
Po 2: PORTON: Columnas en concreto de 0,22x0,20 cms y 2 mts de alto. En lámina y vanilla cuadrada de 1/2". Dimensión 3 00 mts de ancho	1	Global

(fuente inventario predial No. CVY 04-164)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
PASTO	419,27	m ²
ANON SILVESTRE	1	Unid
CARA CARO	2	Unid
CHULO AMARILLO	2	Unid
GAQUE ROSADO	4	Unid
GUALANDAY	1	Unid
GUARA	2	Unid
GUARUPAYO	6	Unid
GUAYACAN TREBOL	2	Unid
HIGUERON	2	Unid
JOBO	1	Unid
LANZA HIERRO	4	Unid
MALAGUETO	8	Unid
MANGO	2	Unid
NEVADO	3	Unid
NISPERO	9	Unid
OITI	1	Unid
PALMA ARECA AMARILLA	1	Unid
PALMA CHUAPO	3	Unid
PALMA REAL	3	Unid
ROMANCILLO	1	Unid
YARUMO	1	Unid
YARUMO PLATEADO	2	Unid

(ficha predial No. CVY 04-164 de fecha 9 de marzo de 2020)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública de No. 1.847 del 31 agosto 2006 de la Notaria 10 de Bogotá.

Que los señores NUMA ALFONSO DE ROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 23.262.986, y ORLANDO ROA TOLOZA, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 4.296.155 y se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de defunción indicativo serial 9930288 expedido por la Registraduría de Monterrey, siendo los actuales titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron por acto de Compraventa a las señoras LILIANA MARTÍNEZ GÓMEZ, LUZ NELLY MARTÍNEZ GÓMEZ y OFELIA MARTÍNEZ GÓMEZ, a través de la Escritura Pública de No. 1.847 del 31 agosto 2006 de la Notaria 10 de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación 07 del folio de matrícula inmobiliaria 470-13955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 20 de mayo de 2020 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-13955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, el inmueble se encuentra con las siguientes limitaciones al dominio, de la siguiente manera:

1. Servidumbre de Oleoducto y tránsito en favor de Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, constituida mediante Escritura Pública N°373 del 18 de abril de 1986 de la Notaria Única de Acacias, anotación N°2
2. Servidumbre tránsito en favor de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, constituida mediante Escritura Pública N°1520 del 1 de diciembre de 1986 otorgada en la Notaria Única de Acacias, anotación N°3.

Página 3 de 8



RESOLUCIÓN No. 2021060008255 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado **La Reserva**, ubicada en la vereda La Palma (Segun ultimo titulo y FMI) del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

3. **Servidumbre de Oleoducto y tránsito** (Cesión de Derechos Escritura 1520 del 1 de diciembre de 1986) en favor de Cenit Transporte y logística de Hidrocarburos SAS, protocolizado con la Escritura Pública N° 213 del 9 de febrero de 2016 de la Notaría 18 de Bogotá, anotación N°8.
4. **Servidumbre de Oleoducto y tránsito** (Cesión de Derechos Escritura 373 del 18 de abril de 1986) en favor de cenit Transporte y logística de Hidrocarburos SAS, protocolizado con la Escritura Pública N° 213 del 9 de febrero de 2016 de la Notaría 18 de Bogotá, anotación N°9.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en la ficha predial No. **CVY-04-164** de fecha 9 de marzo de 2020 determinó que: **"LAS SERVIDUMBRES INSCRITAS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, NO AFECTAN EL AREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO VIAL"**. Y en el informe técnico de fecha 09 de marzo de 2020 evidencio que **"Una vez revisada la información espacial suministrada sobre los ductos, se pudo establecer que ésta Servidumbre No atraviesa o involucra al área requerida para el proyecto y se ubica en área sobrante, por tal motivo no se determinan sus aislamientos, de conformidad con lo estipulado en el Apéndice Técnico 7 Capítulo 4.4 literal (d); por tanto, las servidumbres no deben afectar el valor del avalúo comercial para la concesionaria"**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES- LONJALLANOS**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES- LONJALLANOS**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** de fecha 27 de julio de 2020, fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.412.210,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	Vr UNITARIO	Vr TOTAL
TERRENO	M²	450,94	\$1.700	\$ 766.596
TERRENO (RONDA HIDRICA)	M²	73,15	\$1.700	\$ 124.355
CONSTRUCCIONES	Global			\$ -
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 2.251.330
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 5.269.927
TOTAL				\$ 8.412.210

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de julio de 2020)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de julio de 2020, y aprobado por la interventoría el 29 de septiembre de 2020 mediante oficio 4G2IVY0215-5835-20, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20201001006040** de fecha 07 de octubre de 2020, dirigida a los señores **NUMA ALFONSO DE ROA** y **ORLANDO ROA TOLOZA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, como titulares inscritos.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° **CVOE-04-20201001006045** expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20201001006040** de fecha 07 de octubre de 2020, dirigido a la señora **NUMA ALFONSO DE ROA** citación que fue enviada a la dirección del predio por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700043139204 con certificado de entrega en fecha 10 de octubre de 2020, recibida por **JENIFER SOLIS**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° **CVOE-04-20201015006427**, expidió la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20201001006040** de fecha 07 de octubre de 2020, dirigido a la señora **NUMA ALFONSO DE ROA**, aviso que fue enviado a la dirección del predio por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700043738963 con certificado de entrega en fecha 22 octubre de 2020, recibida por **LORENA PEÑA**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° **CVOE-04-20201006006163**, expidió la publicación de la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20201001006040** de fecha 07 de octubre de 2020, dirigido al señor **ORLANDO ROA TOLOZA Y/O HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS** citación que fue fijada en las páginas web www.ati.gov.co y www.covioriente.co el día 15 de octubre de 2020 y se desfijo el día 21 de octubre de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° **CVOE-04-20201022006621**, expidió la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-04-20201001006040** de fecha 07 de octubre de 2020, dirigido al señor **ORLANDO ROA TOLOZA Y/O HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS** el cual fue enviado a la dirección del predio por correo certificado de la empresa



CVOE-02-20210625004564

RESOLUCION No. 20216040008255 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado La Reserva ubicado en la vereda La Palma (Segun ultimo titulo y FMI) del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare -

INTERRAPIDISIMO S.A mediante factura 700044247165 con certificado de entrega en fecha 31 octubre de 2020, recibida por LUIS PEÑA; además que la notificación por aviso se fijo en las paginas web www.anigov.co y www.covioriente.co el día 29 de octubre de 2020 y se desfijo el día 05 de noviembre de 2020. Quedando notificada por aviso la oferta formal de compra en fecha 06 de noviembre de 2020

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio No. CVOE-04-20201001006046, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-04-20201001006040 de fecha 07 de octubre de 2020, esta misma fue registrada en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-13955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal

Que mediante memorando No. 20216040070293 del 4 de mayo de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-04-164 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20214090467952.

Que venció el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del alcance a la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2015

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-04-164 de fecha 9 de marzo de 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área requerida de QUINIENTOS VEINTICUATRO COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (524,09 M²), el cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial KM 46+974,45 (D) y final KM 47+564,9 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado La Reserva, ubicado en la vereda La Palma (Segun ultimo titulo y FMI) Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85162-00-00-00-0003-0041-0-00-00-0000 y/o cedula catastral - número predial anterior 85162-00-00-0003-0041-000, y foto de matrícula inmobiliaria No. 470-13955, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo a la Ficha Predial, así:

ÁREA REQUERIDA A (137,86 M²): Abscisa Inicial KM 46+974,45 (D) Ruta 6511 y final KM 47+036,84 (D). NORTE: Puntos 1 al 3, con vía marginal de la selva - ruta 6511, en una longitud de sesenta y dos coma cincuenta y tres metros (62,53 m). SUR: Puntos 3 al 6, con área sobrante del predio "LA RESERTVA", en una longitud de sesenta y tres coma noventa y nueve metros (63,99 m). ORIENTE: Punto 3, Lindero puntual con área sobrante del predio "La Reserva", en una longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m). OCCIDENTE: Punto 6 al 1, con el predio "LA PIÑUELA" - Quebrada en medio, en una longitud de cero coma noventa y siete metros (0,97 m).

ÁREA REQUERIDA B (183,37 M²): Abscisa Inicial KM 47+193,38 (D) y final KM 47+293,86 (D); NORTE: Puntos 7 al 10, con la Vía Marginal de la Selva - Ruta 6511, en una longitud de cien coma treinta metros (100,30 m). SUR: Puntos 10 al 7, con área sobrante del predio "LA RESERVA", en una longitud de noventa y nueve coma noventa y cuatro metros (99,94 m). ORIENTE: Punto 10, Lindero puntual con área sobrante del predio "LA RESERVA", en una longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m). OCCIDENTE: punto 7, lindero puntual con área sobrante del predio "LA RESERVA", en un longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m).

ÁREA REQUERIDA C (202,86 M²): Abscisa Inicial KM 47+314,69 (D) y final KM 47+564,90 (D) Ruta 6511; NORTE: Puntos 13 al 20, con la vía Marginal de la Selva - Ruta 6511, en doscientos cincuenta coma treinta y dos metros (250,32 m). SUR: Puntos 21 al 13, Con área sobrante del predio "LA RESERVA", en longitud de doscientos cincuenta coma ochenta y cuatro metros (250,84). ORIENTE: puntos 20 al 21, con el predio "Lote B", en una longitud de uno coma cero cinco metros (1,05 m). OCCIDENTE: Punto 13 Lindero puntual con área sobrante del predio "La Reserva" en una longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m).

Página 5 de 8



CVOE-02-20210625004564

RESOLUCIÓN No. 20216060008255 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL** sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511 Unidad Funcional 04, predio denominado **La Reserva**, ubicado en la vereda La Palma (Segun ultimo título y FMI) del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en la ficha predial No. **CVY-04-164** de fecha 9 de marzo de 2020 determinó que: **"SOBRE EL AREA REQUERIDA DEL PREDIO SE ENCUENTRA UNA ZONA DE PROTECCIÓN HIDRICA DE APROXIMADAMENTE 73,15 M²"**

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones

Descripción	Cantidad	Unid
Po 1: PORTON: Columnas en concreto de 0,12x0,12 cms y 2 mts de alto. Reja en tubo galvanizado de 2" y varilla cuadrada de 1/2". Dimensión 3,5 mts de ancho.	1	Global
Po 2: PORTON: Columnas en concreto de 0,22x0,20 cms y 2 mts de alto. En lámina y varilla cuadrada de 1/2". Dimensión 3,00 mts de ancho.	1	Global

(fuente inventario predial No. CVY 04-164)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
PASTO	419,27	m ²
ANON SILVESTRE	1	Unid
CARA CARO	2	Unid
CHULO AMARILLO	2	Unid
GAQUE ROSADO	4	Unid
GUALANDAY	1	Unid
GUARA	2	Unid
GUARUPAYO	5	Unid
GUAYACAN TEBOL	2	Unid
HIGUERON	2	Unid
JOBO	1	Unid
LANZA HIERRO	4	Unid
MALAGUETO	6	Unid
MANGO	2	Unid
NEVADO	3	Unid
NISPERO	9	Unid
OTI	1	Unid
PALMA ARECA AMARILLA	1	Unid
PALMA CHUAPO	3	Unid
PALMA REAL	3	Unid
ROMANCILLO	1	Unid
YARUMO	1	Unid
YARUMO PLATEADO	2	Unid

(ficha predial No. CVY 04-164 de fecha 9 de marzo de 2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **NUMA ALFONSO DE ROA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 23.262.988 y **ORLANDO ROA TOLOZA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 4.296.155 quien se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de defunción indicativo serial 9930288 expedido por la Registraduría de Monterrey; quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo, con destino a:

- **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS** en razón a que se encuentran inscritas;
- **La Servidumbre de Oleoducto y tránsito**, constituida mediante Escritura Pública N°373 del 18 de abril de 1986 de la Notaría Única de Acacias, (anotación N°2.) con **Cesión de derechos** realizado por la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol mediante la Escritura Pública N° 213 del 9 de febrero de 2016 de la Notaría 18 de Bogotá, (anotación N°9).
- **La Servidumbre tránsito**, constituida mediante Escritura Pública N°1520 del 1 de diciembre de 1986 otorgada en la Notaría Única de Acacias, (anotación N°3), con **Cesión de derechos** realizado por la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol mediante la Escritura Pública N° 213 del 9 de febrero de 2016 de la Notaría 18 de Bogotá, anotación N°8.

Página 4 de 8



CVOE-02-20210625004564

RESOLUCIÓN No. 20216060008255. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado La Reserva, ubicado en la vereda La Palma (Según último título y FMI) del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 31-05-2021.

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE – ANI

VrEd: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COGIR)

Página 7 de 8



CVOE-02-20210625004564

PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800351569-7 No.700056625310

Fecha de entrega de Admisión: 28/06/2021 08:24
 Fecha estimada de entrega: 29/06/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio: **Notificaciones**

DESTINO Cod. postal: 855030014

MONTERREY\CASA\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700056625310

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: **\$ 0**

Remite:
 PROINVIORIENTE SAS
 NI 9011264107 / Tel: 3164093256
 VILLANUEVA CASANARE\CASA\COL

Cada remitente conoce el contrato, sus términos y condiciones, autoriza el transporte de dicho mercancía. **X FIRMA**

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 12.500,00
 Dize Contener: DOCUMENTOS COPIAS CONTABILIDAD

Valor total: \$ 75.000,00

PARA: NUMA ALFONSO DE ROA / ORLANDO ROA TOLOZA Y/O HEREDERA VEREDA LA PALMA PREDIO 101 RESERVA 01/

RECIBIDO POR: *[Firma]*

ENVIO DEVUELTO

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega
6	01/07/21
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega

Observaciones: CONTENIDO EN VEREDA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE. Mensajero:

interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/

[NOSOTROS](#) | [SERVICIOS](#) | [CONSULTA](#) | **INTER RAPIDISIMO** | [AUTOENVÍOS](#) | [ÚNETE](#) | [CONT](#)

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADAS
VILLANUEVA CASANARE\CASA\COL	Envío Admitido	-	2021-06-28	
VILLAVICENCIO	Ingresado a Bodega	-	2021-06-29	
VILLAVICENCIO	Viajando en Ruta Nacional	-	2021-06-29	
MONTERREY\CASA\COL	En Distribución Urbana Agencia	-	2021-06-29	
MONTERREY	Ingresado a Bodega	-	2021-06-29	
MONTERREY	En Distribución Urbana	-	2021-06-29	
MONTERREY\CASA\COL	En Distribución Urbana Agencia	-	2021-06-29	
VILLAVICENCIO	Ingresado a Bodega	-	2021-07-01	
VILLAVICENCIO	En Confirmación Telefónica	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO	2021-07-01	
VILLAVICENCIO	Devuelto al Remitente	-	2021-07-01	

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021

FECHA: 5-02-20

V.1



CVOE-02-20210625004564

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210602003923** del 02 de junio de 2021, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700055356453 el 03 de junio de 2021, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 0825 del 31 de mayo de 2021. Que, la empresa de mensajería certificó la entrega en fecha 07 de junio de 2021, siendo esta certificación radicada en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVORIENTE el día 10 de junio de 2021.

Que, pese haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no fue posible surtir la notificación de la Resolución de Expropiación N° 0825 del 31 de mayo de 2021.

Que, virtud de lo anterior, la Concesionaria Vial del Oriente mediante oficio **CVOE-02-20210618004348** del 18 de junio de 2021, expidió la Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0825 del 31 de mayo de 2021, la cual fue remitida a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700056625310; con devolución el 01 de julio de 2021 con causal *NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO*, como lo acredita la empresa de mensajería en su página web (<https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/>) mediante la consulta de la guía 700056233321.

Ante el desconocimiento de información adicional de la destinataria la señora **NUMA ALFONSO DE ROA** en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de los propietarios, y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la carrera 12 # 1 -05 Barrio Bella Vista de la ciudad de Villanueva - Casanare. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-02-20210625004564

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)

Fecha 2021-07-06 11:19:21

EL 07 JUL 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 13 JUL 2021 A LAS 5.30 P.M.

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.



